



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°171-2016-A-MPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY
VISTO:

Abancay, 20 de Abril de 2016.

La Opinión Legal N° 014-2016-GAL-MPA, sobre paralización intempestiva de servidores de la Municipalidad Provincial de Abancay; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme establece el artículo 86° del Texto Único Ordenado (en adelante el TUO), de la Ley de relaciones colectivas de trabajo, aprobado mediante D.S. N° 010-2003-TR, el cual textualmente señala: "(...) **La huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en el presente Título en cuanto le sean aplicables** (...)", en esa medida, la declaración de huelga que éstos hagan debe observar, entre otros, el artículo 73° de dicha norma, que establece como requisitos para el efecto, que la medida "sea comunicada al empleador, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación, aspecto que no se observa en el presente caso, así como tampoco existen los otros requisitos exigidos por la norma antes citada; ahora, por su parte el artículo 81° de la norma citada dispone que: "(...) **No están amparadas por la presente norma las modalidades irregulares, tales como paralización intempestiva, paralización de zonas o secciones neurálgicas de la empresa, trabajo a desgano, a ritmo lento o a reglamento, reducción deliberada del rendimiento o cualquier paralización en la que los trabajadores permanezcan en el centro de trabajo y la obstrucción del ingreso al centro de trabajo.** (...)", resaltado es nuestro, siendo esto así, del caso de autos se observa con meridiana claridad que, el proceder ocurrido el día 19 de abril del 2016 de los trabajadores encabezados por los dirigentes del SITRAMUN constituye una MODALIDAD IRREGULAR de huelga denominada PARALIZACION INTEMPESTIVA, sumándose a ésta modalidad irregular una paralización en la que los trabajadores permanecieron en el centro de trabajo obstruyendo el Ingreso al centro de trabajo, aspectos relevantes que se desprenden del Acta de Constatación del Fiscal de Prevención del Delito, de fecha 19 de abril del 2016, del Informe N° 12-2016-SG-TD/MPA, de fecha 20 de abril del 2016, así como de los videos de seguridad de la fecha antes señalada adjuntos en CD.

Que, si bien es cierto conforme señala la responsable de trámite documentario en su Informe N° 12-2016-SG-TD/MPA, de fecha 20 de abril del 2016, a horas diez y treinta de la mañana ingresó una solicitud del SITRAMUN comunicando una "paralización de brazos caídos", ello no es una forma o modalidad regular amparada o prevista por la Ley para efectuar paralizaciones en el marco del derecho a la huelga, toda vez que, conforme prevé el artículo 81° del TUO desarrollado en el Considerando anterior, ésta paralización de brazos caídos se encuentra dentro de las modalidades Irregulares, ya que, la norma prevé como irregular cualquier paralización en la que los trabajadores permanezcan en el trabajo, conforme ocurre en el caso de autos; así mismo, el "Plantón Sindical" comunicado mediante Oficio N° 021-JD/SITRAMUN-ABANCAY-2016-MPA, ingresado por mesa de partes en fecha 20 de abril, corre la misma suerte que la paralización de brazos caídos, toda vez que, sigue siendo una modalidad irregular de ejercer el derecho de huelga; consiguientemente, en atención al contexto descrito en el Considerando anterior, el literal c) del artículo 84° del TUO de la Ley de relaciones colectivas de trabajo, dispone que, la huelga será declarada ilegal "(...) **Por incurrirse en alguna de las modalidades previstas en el artículo 81** (...)", siendo la norma así, se encuentra acreditado que la paralización o huelga de los trabajadores de la municipalidad encabezados por el SITRAMUN se encuentra incurso en las modalidades irregulares previstas en el artículo 81° de la norma antes citada, por ende debe ser declarada ILEGAL, en consecuencia no surte los efectos señalados y previstos en el artículo 73° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Abancay, opina se declare ILEGAL la huelga de los trabajadores afiliados al SITRAMUN, iniciada el 19 de abril del 2016, debiéndose de emitir el acto resolutorio que corresponde, así como se disponga a la Sub Gerencia de Recursos Humanos adopte e implemente las acciones administrativas que el caso amerite y se remita los actuados a la Procuraduría Municipal para que formule las denuncias que correspondan de los actos ocurridos el día 19 de abril del 2016.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY**

En mérito a lo expuesto, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 20 numeral 6) y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR ILEGAL LA HUELGA de los trabajadores afiliados al SITRAMUN, iniciada el 19 de Abril de 2016, por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Recursos Humanos adoptar e implementar las acciones administrativas que correspondan de acuerdo a ley.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Procuraduría Municipal, a fin de formular las denuncias que correspondan de los actos ocurridos el 19 de Abril de 2016.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

JOSE MANUEL CAMPOS CESPEDES
ALCALDE

